

Auto sust No. 2017
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de Enero de dos mil dieciocho (2018)

En oficio que antecede la Directora de Procesos Judiciales de Colpensiones, solicita el levantamiento de la sanción impuesta mediante auto No. 2073 del 19 de noviembre de 2014, argumentando que en las tres oportunidades en que se requirió a esa entidad para que cumpliera con la medida de embargo de la pensión de la demandada, se atendió la solicitud del despacho y así lo manifestó informando que "el embargo solicitado fue procesado en la nómina 2014-01".

Agrega que la entidad no pretendía desatender ni ser renuente a los requerimientos del juzgado, pues si bien la orden de embargo no se atendió de manera más rápida, *"los oficios si fueron tramitados y dirigidos al Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali (quien en su momento fue el que requirió a la entidad) y que sí se tomó nota de la medida de embargo en la nómina del señor ULADISLAO OSORIO VALENCIA."*

Conforme a lo anterior y de la revisión previa del expediente, se observa que al momento de abrir el trámite del incidente se libró notificación personal a COLPENSIONES enviada por el correo certificado 472, de la cual no se allegó contestación alguna, por lo que el Juzgado de origen mediante auto de 19 de noviembre de 2014 impuso sanción a la señora DORIS PATARROYO PATARROYO en su calidad de Gerente Nacional de Nómina de la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones, con multa de 3 salarios mínimos mensuales.

Sin embargo, no se tuvo en cuenta en esa oportunidad que la entidad sancionada COLPENSIONES, desde el mes de enero de 2014 ya venía realizando las consignaciones en el Banco Agrario de los descuentos de la pensión del demandado, tal y como se desprende del listado que arroja el portal Web del Banco Agrario.

Por lo anterior y como quiera que la entidad COLPENSIONES cumplió oportunamente la orden de embargo emitida por el Juzgado de conocimiento y para la fecha en que se le impuso la sanción que consagraba el art. 681 del C.P.C., ya se habían realizado consignaciones por ese concepto en la cuenta del Juzgado 9º Civil Municipal quien fue el que ordenó el embargo, se hace necesario dejar sin efecto el auto No. 2073 del 19 de noviembre de 2014, que sancionó al pagador por desatender la orden de embargo, a la cual como se dijo, ya venía dando cumplimiento.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

DEJAR SIN EFECTO el auto No. 2073 del 19 de noviembre de 2014, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad 2013-00263-00 (09)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-Enero-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramos
SECRETARIA Secretaria

15

Auto sust No. 001610
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00842 (33)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado Civil Municipal
Fecha: **25-ENE-2018**

Maria Jimena Largo Ramirez

SECRETARIA

Auto Sust No. 0000219
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Cuarto (04°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, del demandado CARMELO OBDULIO PERLAZA BORJA, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00398-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **11** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25 Enero 2018**

Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez Ramirez
Secretaria
SECRETARIA

Auto sust No.00201.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil Dieciocho
(2018)

En escrito que antecede el demandado, solicita se libre oficio a la Sijin comunicando el levantamiento del embargo del decomiso que pesa sobre el vehículo de placas HDY-291.

Sin embargo y revisado el proceso, se observa que ni el Juzgado de Origen ni este despacho comunicó el decomiso del vehículo HDY-291 a la Sijin y por lo tanto no hay lugar a librar tal comunicación, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo solicitado por el demandado, por lo antes expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00384-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **11** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **25-Enero-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Secretaría

SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 23 de enero de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 79
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho 2018

De la revisión del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A. contra FERNEY CRUZ y MARIA EUGENIA REALPE VALENCIA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO DE BOGOTA S.A. por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00968 (05)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ENE-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramoiz
SECRETARIA

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECISÉIS (16°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan al demandado CARMELO OBDULIO PERLAZA BORJA con C.C#12.904.006 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA VISIÓN FUTURO, bajo la radicación #2017-398.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00398-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **11** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 ENERO 2018**

Juzgades de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto Sust No. 00181
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede y como quiera que se encuentra registrado el embargo, el Juzgado,

RESUELVE

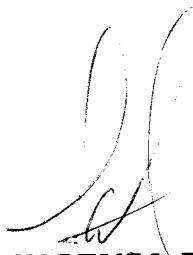
Líbrese oficio a la Policía Nacional Sección Automotores y a los guardas bachilleres de tránsito de Cali-Valle, para que procedan al decomiso del vehículo de placas **HYN-826** denunciado como de propiedad del demandado para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

El vehículo deberá dejarse a disposición de uno de los siguientes parqueaderos que se relacionaran a continuación.

- CIJAD S.A.S. PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ALMACENAR FORTALEZA CALI", UBICADO EN LA CALLE 32 No. 5-51 DE CALI.
- BODEGA JM UBICADO EN LA CALLE 32 No. 8-62 DE CALI.
- CALI PARKING MULTISENTER S.A.S. PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "CALI PARKING MULTISER 2 S.A.S." UBICADO EN LA CARRERA 66 No. 13-11 DE CALI.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Ref.-2017-00087-00 (09)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-Enero-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria ~~Secretaria~~ **Secretaria** Ramirez
SECRETARIA

Auto Sust No. 0000210
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Noveno (09°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, del demandado NELSON LEAL SANTOS, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00029-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-Enero-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
Maria Jimena Lango Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No. 9000212
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita aclarar el auto de fecha 19 de septiembre de 2017, en el sentido de indicar que la subrogación parcial la realizó Bancolombia y no Banco BBVA S.A.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que le asiste razón a la peticionaria, por lo que se procederá aclarar el numeral cuarto del auto No. 5281 del 19 de septiembre de 2017, en el sentido de indicar que el nombre de quien realizó la subrogación parcial fue BANCOLOMBIA y no BANCO BBVA S.A, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

ACLARA el auto No. 5281 del 19 de septiembre de 2017, en el sentido de indicar que el nombre de quien realizó la subrogación parcial fue BANCOLOMBIA y no BANCO BBVA S.A.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00060-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-Enero-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez
Secretaría

Auto sust No 0000213
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-2237 del 13 de Octubre de 2016, correspondiente a la Oficina de Catastro Municipal, con el fin de que proceda a expedir el avalúo del inmueble objeto de la Litis.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2008-00688-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **11** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **25-ENERO-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María J. ~~Secretaria~~ Ramírez
SECRETARIA

0000215

Auto Sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Octavo (08°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, del demandado JOSE IGNACIO PALOMINO LLANOS, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00063-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-Enero-2018**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cecilia Eugenia Largo Ramirez
SECRETARIA

0000222

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil dieciocho 2018.

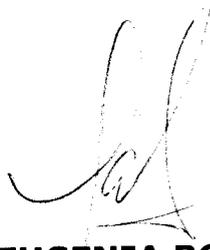
En escrito que antecede el auxiliar de la justicia (secuestre), solicita se releve del cargo, toda vez que hace más de siete años dejó de permanecer a la lista de auxiliares de la justicia y requiere que se le informe a la parte demandante que una vez restituido el inmueble se instale servicios de vigilancia.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se procederá a informarle al secuestre que mediante auto No. 19528 del 31 de agosto de 2017, se decretó la terminación del proceso anormal por falta de reestructuración, por lo que no es procedente acceder a lo pedido por el peticionario, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al señor ALBERTO AGUDELO (Secuestre), informando que mediante auto No. 19528 del 31 de agosto de 2017, se decretó la terminación anormal del proceso por falta de reestructuración.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2001-00947-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SETENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ENERO-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Juvenal Lopez Ramirez
Secretaria

SECRETARIA

Auto Inter No. 0068.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil diecisiete de 201~~7~~.

En escrito atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue la demandada YENSI CATHERINE MOLINEROS AGUDELO identificada con C.C. #1.143.845.260 como empleada de la Rama Judicial.

Limítese la medida a la suma de **\$3.042.625.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

2.- REMITASE al peticionario a lo dispuesto en el folio 4 del auto de fecha 30 de agosto de 2016 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGÉNIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2015-00948-00 (29)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ENERO-2018**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Juliana Largo Ramirez
SECRETARIA
Secretaria

0000228

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que cumple con los requisitos del art. 597 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- LEVANTAR la medida de decomiso decretada contra el vehículo de placas HHZ - 133 propiedad de la demandada ALEXANDRA FUZS PRZYCHODNY a quien se le ordena su entrega.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00079 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **25-ENE-2018**

Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
Secretaria

Auto sust No. 226
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho 2018

En escrito que antecede, el adjudicatario solicita se ordene la cancelación de los gravámenes hipotecarios que afectan el inmueble rematado, además aporta el recibo de EMCALI por valor de \$4.505.801,00, el cual se agregara para que conste, e informa sobre la solicitud realizada a Hacienda Municipal sobre el impuesto predial.

Ahora bien, respecto de la cancelación de los gravámenes hipotecarios, se debe manifestar que el inmueble con matrícula No. 370 – 64907 soporta dos acreencias hipotecarias, la primera en favor del Banco Central Hipotecario, y la segunda en favor de Cooperativa Financieros Solidarios, acreedores que fueron citados de conformidad con nuestra normatividad procesal civil para que hagan valer sus créditos, sin que ninguno de estos se hiciera parte o realizara pronunciamiento alguno, salvo la manifestación realizada por el Curador nombrado al Banco Central Hipotecario en donde no se opuso a ninguna de las pretensiones de la demanda.

Al respecto sostiene la doctrina refiriéndose al art. 462 del C.G.P., "*...Esta disposición crea un específico evento de pérdida del privilegio que genera el mejor grado de una hipoteca así como la garantía misma, por no comparecer en tiempo el acreedor citado debido a que si deja prelucir el termino de diez días que tiene para presentar su demanda tan solo podrá acudir en proceso ejecutivo separado para dar efectividad a la garantía personal que no desaparece por ocurrir la circunstancias advertida por ser obvio que la obligación no se extingue...*"¹

Conforme a lo anterior y como quiera que los acreedores hipotecarios no hicieron valer sus acreencias en el tiempo procesal oportuno pese haber sido citados, se ordenará la cancelación de los gravámenes hipotecarios que soporta el inmueble rematado.

Por otra parte, la abogada demandante solicita requerir al adjudicatario para que informe si ya le fue entregado el inmueble y aporta liquidación actualizada del crédito, por lo que deberá el rematante informar al despacho si ya tomo posesión del inmueble y de ser así, desde que fecha lo ocupa.

Finalmente y respecto de la actualización del crédito allegada, se observa que la misma no parte de la anterior liquidación ya aprobada por el despacho, tal y como lo establece el art 446 del C.G.P., en consecuencia la misma no podrá ser tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado,

¹ Código General del Proceso –Parte Especial. Hernán Fabio López Blanco. 2017

RESUELVE:

1.- DECRETAR la cancelación del gravamen hipotecario contenida en la Escritura Publica No. 1.377 de 30-06-1993 corrida en la notaria 15° de Cali, registrada en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-64907 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

2.- DECRETAR la cancelación del gravamen hipotecario contenida en la Escritura Publica No. 4.295 de 19-09-1997 corrida en la notaria 11° de Cali, registrada en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-64907 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

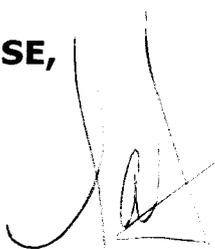
Líbrese por secretaria el exhorto a la notaria 15° y 11° de Cali.

3.- REQUERIR al adjudicatario GUILLERMO ANTONIO VARGAS MARTINEZ, para que informe si ya tomo posesión del inmueble rematado, y desde que fecha.

4.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2003-01055 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ENE-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
María Jimena Lleras Ramírez
SECRETARIA

Auto sust No . _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018).

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita remitir nuevamente despacho comisorio a la alcaldía, a fin de llevar a cabo diligencia de secuestro de los bienes muebles de propiedad de los demandados.

En vista lo anterior y como quiera que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago la facultad para diligenciar las comisiones civiles, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro de los bienes mueble de propiedad de los demandados, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles ubicados en la Carrera 28 No. 6-50 de la Ciudad, de propiedad del demandado José Arday Carmona Urcuqui.

Confíerese al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confíerese al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

2.- COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles ubicados en la Calle 15 Oeste No. 15-02 de la Ciudad, de propiedad del demandado Adriana Velasco Arcuqui.

Confíerese al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confíerese al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole

sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00682-00 (03)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **11** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-Enero-2018**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Jimena ~~Secretaria~~ ~~Jimenez~~
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 23 de Enero de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.
Secretaria

Auto sust No. 000217.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil dieciocho de 2018.

En escrito que antecede la auxiliar de la justicia (secuestre), informa que el inmueble objeto de la Litis fue entregado al adjudicatario y anexa acta de entrega, solicitando se fijen los honorarios definitivos; sin embargo antes de fijar los honorarios definitivos, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión desde que el inmueble fue dejado a su disposición el 29 de julio de 2016 hasta la fecha de entrega, conforme al artículo 52 del Código General del Proceso.

Por otra parte el demandado, le confiere poder amplio y suficiente a un profesional del derecho para que la represente dentro del plenario, el cual no será tenido en cuenta toda vez que el poder carece de presentación personal tal y como se exige el inciso 2 del artículo 74 del Código General del Proceso.

De otro lado, la apoderada de la parte demandante, aporta liquidación adicional del crédito a 21 de noviembre de 2017, afirmando que el demandante "no ha recibido un solo peso de las sumas dinerarias adeudadas".

Revisado el proceso, se observa que a folio 292 se encuentra en firme la liquidación del crédito realizada hasta el 18 de mayo de 2017, (fecha en que se realizó la diligencia de remate) liquidación que arrojó un valor de \$91.535.600 más las costas del proceso por valor de \$7.217.000 para un total de \$98.572.600., suma que mediante auto de 02 de noviembre de 2017 se ordenó entregar a la parte demandante, orden que se materializó el 12 de diciembre de 2017 visible a folio 359.

Por lo anterior no es procedente tramitar la liquidación adicional del proceso.

Finalmente y como quiera que la obligación y las costas se encuentran cubiertas en su totalidad se ordenara la terminación del proceso.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes,** el escrito que antecede, allegado por la auxiliar de la justicia, aportado el acta de entrega al adjudicatario del inmueble rematado.
- 2.- REQUERIR** a la auxiliar de la justicia (secuestre), para que se sirva rendir cuentas comprobadas de su gestión.

3.- AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN alguna el escrito allego por el demandado, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

4.- NO DAR TRÁMITE a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

5.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta por el JORGE HUMBERTO NAVARRO ZULUAGA contra RAFAEL ALZATE BENITEZ, LETICIA ALZATE y GLEN HOWARS ALZATE, por pago total de la obligación por parte de los demandados. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

6.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

7.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

8.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

9.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00298-00 (08)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-Enero-2018**

Juzgado de Ejecución

Civiles Municipales

Secretaria

Maria Jimena Largo Ramirez

SECRETARIA

Auto sust No. 000224.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil diecisiete 2018.

En atención al escrito que antecede, es preciso indicarle al apoderado actor que revisado el portal Web del Banco Agrario, se observa que si existen depósitos judiciales en el Juzgado de Origen, por lo que se procederá a solicitar la conversión a la cuenta de este despacho, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DÉCIMO (10º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan al demandado JHON STEVEN CERON MARTINEZ con C.C#1.130.593.282 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA GENESIS "COOGENESIS", bajo la radicación #2013-751.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00751-00 (10)
Sqm*

JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ENERO-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María Jimena Leizaola Ramírez
SECRETARIA

Auto sust No. 00037.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil Dieciocho (2018)

En oficio que antecede, el juzgado de origen informa la conversión realizada a la cuenta de este despacho de los depósitos judiciales que le han sido descontados a la demandada.

En vista lo anterior y consultado el portal del Banco Agrario, hasta la fecha no se encuentran los títulos judiciales en la cuenta de este despacho, por lo que se procederá agregar y poner en conocimiento el escrito allegado por el juzgado de origen, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00263-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-Enero-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena La ~~Secretaria~~
SECRETARIA

0000225

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

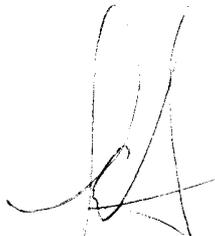
RESUELVE:

1.- REMITASE a la memorialista a los folios 92 y 93 de los oficios de levantamiento de las medidas cautelares fechados el 13 de diciembre de 2017.

2.- ANTES de proceder a entregar los dineros que han sido descontados a la ejecutada, se hace necesario requerir a la peticionaria, a fin de que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 03-4670 del 13 de diciembre de 2017.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00200-00 (04)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-Enero-2018**

Juzgado de Ejecución

~~Civiles Municipales~~

Secretaria
Maria Jimena Largo Ramirez

SECRETARIA

Constancia Secretarial: A despacho de la señora juez, informando que la líder del área de depósitos judiciales, informa que no es procedente ordenar el pago del depósito No. 469030001851904 ordenado en el auto de fecha 05 de diciembre de 2017, toda vez que el mismo a folio 107 fue pagado a la parte demandante.
La secretaria

0000223

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil Dieciocho
(2018)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede y como quiera que el depósitos judicial No. 469030001851904 indicado en el auto de fecha del 05 de diciembre de 2017 coincide con el título judicial del numeral tercero del auto de fecha 13 de septiembre de 2016, se procederá a dejar sin efecto lo ordenado en el auto de fecha 05 de diciembre de 2017.

Por otra parte, se allega oficio de la Fiduprevisora informando que se procedió a registrar el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el salario del demandado, el cual se agrega para que obre y conste, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DEJAR SIN EFECTO** el auto No. 0006628 del 05 de diciembre de 2017, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes,** el escrito que antecede, allegado por Fiduprevisora.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00253-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-Enero-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Torres Ramirez
Secretaria
SECRETARIA

Auto Interlocutorio No. 45
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandada contra el auto de sustanciación No. 6083 de 23 de noviembre de 2017, en el cual no se aceptaron las observaciones que realizó al avalúo del inmueble aportado por la parte ejecutante.

La recurrente en su escrito hace una disertación sobre el dictamen pericial, la objeción por error grave y la adición o complementación del mismo y finalmente manifiesta que *"debe tener en cuenta el despacho que en ningún momento se presentó objeción por error grave del avalúo catastral, sino sobre el avalúo comercial del inmueble, toda vez que el avalúo catastral es determinado por la Administración del Municipio de Santiago de Cali de acuerdo al POT y no correspondería entonces hacer tal objeción a través del presente proceso si no por vía administrativa."*

Solicita entonces la revocatoria del auto atacado y la designación de un perito evaluador experto en inmuebles para que determine el valor comercial del inmueble.

En punto de lo anterior hay que decir en primer lugar, que el objeto del recurso de reposición no es otro que el juez vuelva sobre la providencia atacada y la modifique o revoque con fundamento en los hechos expuestos por la parte inconforme; empero en esta oportunidad las alegaciones expuestas por la apoderada de la parte demandada no logran desvirtuar la posición del despacho.

Lo anterior como quiera que mediante auto de 19 de octubre de 2017, se corrió traslado del avalúo realizado por la parte demandante conforme al avalúo catastral del inmueble incrementado en un 50% tal y como lo dispone el numeral 4º del art. 444 del C.G.P., **NO** de un avalúo comercial como lo afirma la recurrente; avalúo contra el cual la memorialista **SI** presentó expresamente objeción por error grave, como expresamente lo manifestó en el escrito presentado el 25 de octubre de 2017, cuyos argumentos se tuvieron como observaciones al avalúo toda vez que nuestro ordenamiento procesal no consagra la figura de

objección por error grave del avalúo de los bienes embargados por cuenta del proceso.

Siendo así las cosas y como la misma recurrente lo afirma, el avalúo catastral no puede ser objetado al interior de este proceso, luego entonces el presentado por la parte ejecutante con fundamento en el certificado catastral expedido por la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, conserva plena validez y por lo tanto las observaciones realizadas por la parte demandada no pueden aceptarse, lo que lleva a que el auto atacado deba mantenerse.

Finalmente y en cuanto a la solicitud de nombrar un perito evaluador, es preciso indicarle a la recurrente que el art. 444 del C.G.P., determina clara y expresamente la forma en que deben evaluarse los bienes inmuebles y por lo tanto no hay lugar a designar perito evaluador.

Corolario de todo lo anterior, es que el auto atacado habrá de mantenerse.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- NO REVOCAR el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- ACEPTAR la sustitución de poder que realiza el (la) apoderado (a) de la parte actora; en consecuencia se RECONOCE PERSONERIA para actuar al (la) Dr (a) MYRIAM FRANCO RINCON, con T.P. 279.089 del C.S.J., para actuar como apoderado (a) de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00849 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Municipal
Fecha: **25-ENE-2018**
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
Secretaria

0000196

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Banco Agrario.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00419-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25—ENERO—2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

0000195

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil Dieciocho (2018).

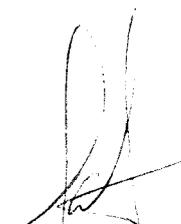
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00743-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ENERO-2018**

Juzgades de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimenez
Secretaria
SECRETARIA

0000198

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil Dieciocho (2018).

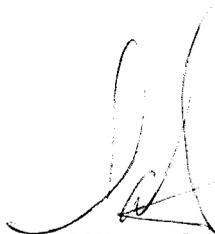
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00274-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ENERO-2018**

Juzgado de Ejecución
Cuarto Civil Municipal
María Alejandra Ramírez
Secretaria
SECRETARIA

**Auto sust No. 00197.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00566-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ENERO-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Gloria Lina Lugo Ramirez
SECRETARIA

Secretaria

0000179

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil Dieciocho (2018).

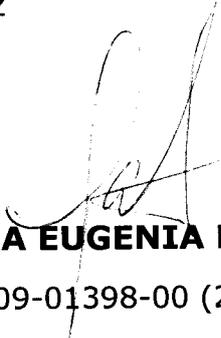
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01398-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ENERO-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
M^{re} Cecilia Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto Inter No. 0069.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil dieciocho de 2018.

En escrito atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente el juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue al demandado GUSTAVO NARVAEZ ALVAREZ identificado con C.C. #72.162.466 como empleado de la Secretaria del Deporte y la Recreación en la Sección de archivo general.

Limítese la medida a la suma de **\$6.708.350.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2016-00298-00 (20)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ENERO-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Marta Jimenez Bolaños Ordoñez
SECRETARIA

0000209

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita aclarar el auto de fecha 13 de diciembre de 2017, toda vez que el avalúo presentado se encuentra realizado por la lonja Colombiana el 28 de noviembre de 2017.

Sin embargo, es preciso reiterarle al memorialista que el avalúo aportado al plenario no cumple con las exigencias del numeral 4° del Artículo 444 del Código General del Proceso que indica; *“Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1”*, es por ello, que no es procedente acceder a lo pedido por la parte demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo requerido por el peticionario, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00855-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado
Civiles Municipales
Fecha: **25 DE ENERO DE 2018**

Manuela Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
Secretaria

0000202

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00414-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ENERO-2018**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

0000205

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la parte actora, informando el abono cancelado por las demandadas.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00734-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-Enero-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Auto sust No. 0000204
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Fiscalía General de la Nación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00848-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ENERO-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

0000203

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00752-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ENERO-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimen **Secretaria** Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 23 de enero de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 80
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho 2018

De la revisión del proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra JESSICA LISETH RUBIANO RAGA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO DE OCCIDENTE S.A. por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

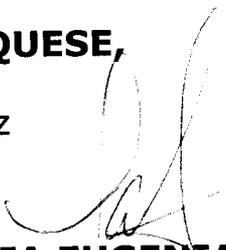
3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00842 (33)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ENE-2018**

Jueces de Ejecución

Civiles Municipales

María Jimena Lara **Secretaria**

SECRETARIA

Auto Inter. 162
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho de 2018.

En atención al escrito que antecede, y de la revisión del plenario se desprende que mediante auto de 17 de noviembre de 2016 se le informó a la parte demandante que no podían intervenir al proceso dos apoderados simultáneamente, luego entonces como quiera que quien tiene reconocida la personería para actuar en el proceso es el Dr. POSADA CASAS, es el quien deberá presentar las solicitudes al despacho.

Consecuente con habrá que dejarse sin efecto las providencias obrantes a folio 159 en adelante, toda vez que quien las presento no tiene personería para actuar en este asunto.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

1.- DEJAR SIN EFECTO todas las actuaciones dentro del proceso, a partir del 02 de junio de 2017, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- AGREGAR sin consideración el escrito que antecede, toda vez que quien lo aporta no tiene reconocida personería para actuar en este asunto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00866 (26)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ENE-2018**

Juzgado de Ejecución

Municipales

María Lorena La **Secretaria**

SECRETARIA

Auto sust No. 0000206
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por Deceval.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00325-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ENERO-2018**

Secretaría

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lareo Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No 0000208
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho 2018.

Solicita el memorialista, se fije fecha de remate para el bien objeto de litigio, sin embargo, teniendo en cuenta lo normado en el art. 457 del C.G.P., el avalúo que obra en el proceso no se encuentra vigente, así las cosas, el Juzgado,

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de decidir sobre la solicitud de fijar nueva fecha de remate, es preciso que la parte actora actualice el avalúo comercial del inmueble, toda vez que el mismo data de hace más de un año.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-01030 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ENE-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Maria J. **Secretaria** Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No 0000221
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR SIN COSIDERACION escrito que antecede, toda vez que quien lo allega no tiene reconocida personería para actuar en este asunto

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00588 (34)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ENE-2018**

Juzgado de Ejecución

CIVIL No. 3

Maria Jimena Lopez Rodriguez

SECRETARIA

Auto Sust No. 0000218
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, la parte demandada, solicita se ordene la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, sin embargo, debe tener en cuenta que para que sea procedente su petición, deberá ajustar la misma con el pleno de los requisitos establecidos en el art 461 del C.G.P., situación que no se configura en este caso.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso, que solicita la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00362 (10)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **11** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ENE-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

—
SECRETARIA

0000200

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en el folio 559 del auto de fecha 06 de Diciembre de 2017 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2004-00266-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-Enero-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Secretarías
Mada Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 23 de enero de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 76
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho 2018

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra LUVITEX LTDA., ABELARDO CASTILLO TAMAYO, y ESTER MARIA DIAZ SAMPAYO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCOLOMBIA S.A. por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00058 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **11** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ENE-2018**

Jueces de Ejecución

Civiles Municipales

María Jimena Largo **Secretaria**

SECRETARIA

Auto sust No 0000211
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** el día 8 del mes de Marzo del año 2018, a la hora de las 2:00pm, para que se lleve a cabo la diligencia de remate de los **inmuebles** identificados con la matrícula inmobiliaria **No 370 – 49392**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- **PUBLIQUESE** el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local.

4.- **PREVENGASE** a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00808 (12)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **11** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ENE-2018**

~~Juzgado de Ejecución~~

Civiles ~~Secretaría~~les

Maria Jimena Largo Ramirez

SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 23 de enero de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 78
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho 2018

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por REFINANCIA S.A. contra ELIZABETH LLANOS MONTOYA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta REFINANCIA S.A. por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00871 (27)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado Fecha: **25-ENE-2018**
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo **Secretaria**
SECRETARIA Ramirez